Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Vistos los autos: “Ente Nacional Regulador de la Electricidad c/ Candioti, Martín Rodolfo y otros s/ inhibitoria”.

Considerando:

Que esta Corte comparte lo expresado por la señora Procuradora Fiscal en su dictamen de la queja CAF 194/2022/1/RH1, en lo relativo a la omisión en que incurrió el tribunal *a quo* al haber prescindido del trámite previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin haber dado razones válidas para ello. Tal omisión determina que deba dejar sin efecto la resolución respectiva (Fallos: 315:283; 316:2491; 317:1364 y 328:1141, entre otros).

Asimismo, se advierte en este acto que el escrito de interposición del recurso extraordinario fue suscripto digitalmente por la doctora Analía Eva Vaqueiro, aun cuando en el encabezado figuraba que lo suscribía Estefanía Denise Guillaume, sin que se haya presentado en el expediente ni acreditado la personería para representar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad en juicio.

Por ello, en sentido concorde con el referido dictamen, se deja sin efecto el pronunciamiento denegatorio del recurso extraordinario, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se examine la circunstancia advertida en lo relativo a la firma allí inserta y, en su caso, se sustancie dicho recurso y se resuelva sobre su admisibilidad, de acuerdo con lo reglado en el artículo 257 del código citado. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por el **Ente Nacional Regulador de la Electricidad,** representado por la **Dra. Estefanía Denise Guillaume.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Sala V.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3.**

MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2024.02.16 10:28:13 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

– I –

Según surge del sistema de consulta de causas web del Poder Judicial de la Nación, contra la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (sala V) que, al confirmar la decisión de la instancia anterior, rechazó la inhibitoria planteada por el Ente Nacional Regulador de la Energía Eléctrica (ENRE) a fin de que se declarara la competencia de ese fuero para entender en la causa "Nemesio, María Jimena y otros c/ Ente Nacional Regulador de la Electricidad s/ diferencias de salarios" (expte. CNT 46501/2021), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 54, la requirente interpuso el recurso extraordinario previsto por el art. 14 de la ley 48, que fue concedido en cuanto el pronunciamiento impugnado era equiparable a una sentencia definitiva pues importaba la denegación del fuero federal, y denegado respecto de la arbitrariedad y de la gravedad institucional atribuidas a la decisión, lo que motivó la presentación de la queja en examen; ello, sin haberse previamente corrido el traslado que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

– II –

La omisión apuntada en el acápite anterior reviste trascendencia, pues es doctrina del Tribunal que la adecuada

notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso —particularmente, la sentencia y el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación— tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283 y sus citas; 327:296; 328:1141).

Así las cosas, tal sustanciación deviene condición necesaria de validez de todo pronunciamiento de la Corte sobre los planteos introducidos en el recurso extraordinario (Fallos: 325:675; 327:296).

En el presente, tal como se advirtió, el tribunal apelado resolvió conceder parcialmente el remedio federal presentado por el ENRE sin haber dado cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina la norma y sin haber dado razones que justifiquen tal omisión (arg. Fallos: 317:1364 y causa M.862, L. XLIV, "Metrovías S.A. c/ DGI", sentencia del 16 de agosto de 2011).

La necesidad de sustanciar el recurso extraordinario también ha sido sostenida por esa Corte en casos análogos al *sub examine* (v. CCF 5401/2013/CS1, "Telecom Personal S. A. c/ Asociación Protección Cons del Mercado Común del Sur s/ solicitud de inhibitoria", sentencia del 12 de mayo de 2015; CAF 36334/2013/CS1-CA1, "ORSNA (ref. Tango Jet S.A. s/ med. caut. CCF2045/13) s/ inhibitoria", sentencia del 23 de junio de 2015; CAF 42836/2022/CS1, "ENRE c/ Carretino, Gustavo Ariel s/ inhibitoria", sentencia del 7 de diciembre de 2023).



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

— III —

En razón de lo expuesto, entiendo que corresponde dejar sin efecto el auto de concesión parcial del recurso extraordinario y devolver los autos principales al tribunal de origen para que se sustancie aquella apelación, de conformidad con lo que dispone el arto 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su procedencia.

Buenos Aires, de febrero de 2024.